




AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
2015-2018

Estimado Proveedor:

En cumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) versión 3.3, en aplicación al complemento para recepción de pagos, también denominado “*Recibo Electrónico de Pago*” y a efecto de actualizar la información que se encuentra registrada actualmente en el Sistema que integran las cuentas por pagar del Municipio de Mérida, se le solicita la actualización de la siguiente información:

 ACTUALIZACIÓN DE DATOS		
No. de Proveedor	Nombre del proveedor	Fecha
Correo Electrónico	No. de cuenta Bancaria	Teléfono
Firma del proveedor		

Si ya realizó la actualización de datos, favor de hacer caso omiso a esta solicitud

Instrucciones:

No. de Proveedor: *Si lo desconoce dejar en blanco.*

Entregar original y copia en el área de Pagos Electrónicos de la Subdirección de Egresos, ubicada en la calle 62 No. 494 x 59 y 61 Colonia Centro C.P. 97000, Mérida Yucatán.

NOTA: El proveedor deberá de enviar el “Recibo Electrónico de Pago” o “Complemento de Pago” al correo electrónico recibodepago@merida.gob.mx destinado exclusivamente para este fin.



Así mismo, se le informa que el medio de comunicación **para enviarle los datos bancarios de los pagos que se le realicen**, derivados de los compromisos contraídos y para realizar el complemento para recepción de pagos, llamado “*Recibo Electrónico de Pago*”, será **mediante el correo electrónico que proporcione**, por lo tanto, es muy importante que lo escriba correctamente.

Cabe señalar que la no emisión del comprobante fiscal en términos de las disposiciones fiscales constituye una infracción de conformidad con el artículo 83, fracción VII del CFF.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como no atender el requerimiento previsto en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código, para proporcionar el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet.

De igual manera, se le hace de conocimiento el siguiente texto descrito en la página 39 de la “**Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos**”, publicado en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria):

“*Cuando el contribuyente que recibe el pago no emita el CFDI con complemento para recepción de pagos al contribuyente que realizó dicho pago, éste podrá presentar una denuncia a través de los siguientes medios*”:

Portal del SAT en Internet en la siguiente dirección electrónica:
<https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/sat.gob.mx.que.sipreqd.internet/denunciaInternet.aspx>